



NACIONAL



DISPOSICION 735/2009

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Prorrógase el plazo para la presentación de las declaraciones juradas establecido por la Disposición A.N.M.A.T. N° 02/09.

Del 23/02/2009; Boletín Oficial 25/02/2009.

VISTO el [Decreto N° 1490/92](#), la [Disposición A.N.M.A.T. N° 0002/09](#), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8°, inc. m) del [Decreto N° 1490/92](#) establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que el artículo 3° de la [Disposición 0002/09](#) establece que los aranceles correspondientes al año 2008 para el mantenimiento anual de certificados de productos comercializados y no comercializados deberán abonarse entre los días 26 y 30 de enero de 2009.

Que por otra parte el artículo 4° de la [Disposición 0002/09](#) establece que: “Para hacer efectivo el arancel a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente disposición deberá presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre el 26 y el 30 de enero de 2009, la declaración jurada anual en las planillas, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición”.

Que se hace necesario dictar las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la referida norma, estableciendo los mecanismos adecuados a dichos fines.

Que la Dirección de Coordinación y Administración, y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° [1490/92](#) y N° [253/08](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Ampliase el plazo de presentación de las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 4° de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 0002/09](#) hasta el 6 de marzo de 2009, en las condiciones del artículo 2° de la presente disposición.

Art. 2°.- Ampliase hasta siete (7) cuotas el plan de pagos a que hace referencia el artículo 3° de la [Disposición A.N.M.A.T. N° 0002/09](#), bajo las siguientes condiciones:

a) Para los laboratorios que hubiesen presentado sus declaraciones juradas antes del 30 de enero de 2009, y la suma de los aranceles por mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas superara los \$ 50.000.-, podrán reformular su plan de pagos hasta 7 cuotas, en las condiciones originales del plan.

b) Para los laboratorios que no hubiesen cumplido con los plazos de presentación previstos en la [Disposición A.N.M.A.T. N° 0002/09](#), y a la publicación de la presente aún no hubiesen presentado sus declaraciones juradas, siempre que el monto a pagar por el total de certificados comercializados y no comercializados superara los \$ 50.000.-, podrán acceder a

un plan de pagos de hasta 7 cuotas con más los intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a 30 días, calculados desde el 31 de enero de 2009 y hasta el efectivo pago de cada una de las cuotas. La primera cuota de este plan deberá ser ingresada entre el 9 y el 13 de marzo del corriente año. Las restantes vencerán el día 10 de los meses subsiguientes o el siguiente día hábil si aquél fuese inhábil.

c) Para los laboratorios que se encuentren en otra situación no contemplada en la presente Disposición, regirá lo establecido en la [Disposición A.N.M.A.T. N° 0002/09](#).

Art. 3°.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo 1° de la presente, el pago del arancel por mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas y no comercializadas se hará en un pago con más los intereses por mora correspondientes devengados desde el 30 de enero de 2009 y hasta su efectivo pago.

Art. 4°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5°.- Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVeI, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Ricardo Martínez.

